

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relativa a una Resolución Administrativa recaída al expediente SVR/CE/026/2016, fecha 06 de diciembre de 2016.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, de la búsqueda realizada se encontró el número de expediente SVR/EX/026/16, que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de esta Alcaldía. Entregando un oficio suscrito por la Agente del Ministerio Público y dirigido al Apoderado Legal de la Alcaldía Venustiano Carranza.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta estaba incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR a fin de entregar versión pública de las documentales que sustente su pronunciamiento, adjuntando el acta de comité correspondiente y deberá remitir la solicitud a la SAF.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública de las documentales relacionadas a la solicitud, así como la nueva solicitud generada.



PALABRAS CLAVE

Resolución, multas, fechas y documental soporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3209/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075222000713**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

“Conforme al Recurso de Revisión RR.SIP.0734/2017 y a la Resolución Administrativa recaída al expediente SVR/CE/026/2016, fecha 06 de diciembre de 2016, notificada legalmente a los responsables de la obra ilegal en fecha 12 de diciembre del mismo año, solicito se me informe cuando se van a imponer las multas descritas en la misma resolución, así mismo el por que no se han interpuesto multas por la falta de cumplimiento de lo ordenado en la misma, como lo es ejecutar la demolición de el área y niveles excedentes y el por que esta autoridad no ha procedido a iniciar la denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o delito que resulte, conforme al artículo 19 BIS, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así mismo por que esta autoridad no a procedido a ejecutar la demolición forzosa del área y niveles excedentes conforme a los artículos, 13, 14, 14 BIS, 18,19,19 BIS, 20 BIS, 21 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ya que han transcurrido 5 años 5 meses de haber sido notificada dicha resolución a los particulares y estos han hecho caso omiso, ocasionando con esto que los predios colindantes sigan siendo afectados, entre los cuales esta mi propiedad ubicada en decorado #298, obligándome a desocuparla, máxime que esta autoridad en el considerando CUARTO de su Resolución, claramente asienta que se proceda con la DEMOLICION INMEDIATA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN LOS DOS ULTIMOS NIVELES DEL INMUEBLE ALUDIDO, YA QUE PONE EN INMINENTE PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O BIEN PUEDE CAUSAR DAÑOS A BIENES PUBLICOS O A TERCEROS, por lo que solicito se me informe fecha en la que se van a efectuar los trabajos de demolición forzosa, ejecución que de no realizarse conllevaría a una responsabilidad administrativa y penal, para todos los funcionarios que tuvieran que intervenir



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

para la ejecución de lo ordenado en la anteriormente mencionada Resolución Administrativa, ya que por esta omisión me están privando directamente del uso y goce de mi propiedad, violando mis Derechos Constitucionales y Humanos, causándome un daño y perjuicio a mi patrimonio, por lo que solicito que la respuesta emitida venga apoyada con la documentación que acredite las acciones que esta tomando esta autoridad para el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos acordados en dicha Resolución Administrativa.” (sic)

Datos complementarios: Expediente relacionado con la obra ilegal ubicada en Calle Decorado #296 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, CP. 15309, Alcaldía Venustiano Carranza.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, previa ampliación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075222000713 recibida en este sujeto obligado el 30 de mayo del año 2022, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

- a) Oficio número AVC/DGGAJ/DAJ/SSL/301/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales y dirigido al solicitante de información pública, el cual señala lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que de la búsqueda en los archivos que detenta esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, se identificó el expediente número SVR/CE/026/16 que corresponde al inmueble ubicado en calle Decorado número 296, Sto. Tramo 20 de Noviembre, Código Postal 15300 en la Alcaldía Venustiano Carranza, mismo que derivado del procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, esta autoridad por medio de resolución de fecha 06 de diciembre de dos mil dieciséis, impuso las sanciones administrativas que resultaron aplicables.

En este orden de ideas, y toda vez que dentro de las sanciones contenidas en la resolución de mérito, se encuentra la demolición de los trabajos de construcción, esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con la finalidad de preservar el estado de clausura que impera, hasta en tanto no se dé el debido cumplimiento que permita emitir un acto administrativo diverso que modifique su situación jurídica.

No obstante lo anterior, es importante reiterar que a efecto de observar el debido cumplimiento de la resolución a que hace referencia, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México hacer efectivo el procedimiento económico coactivo derivado de la multa impuesta; se ha procedido a mantener el inmueble clausurado en términos de la propia resolución, y se ha presentado Denuncia por el Delito de Quebrantamiento de Sellos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-2, constancia que se agrega en una foja útil.

En caso de inconformidad con la presente, podrá interponer el Recurso de Revisión dentro de los plazos y términos establecidos en los artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la Ley antes citada...” (sic)

- b) Oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Agente del Ministerio Público y dirigido al Apoderado Legal de la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual señala lo siguiente:

“...Atentamente se le cita a comparecer ante el suscrito C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación 2 Sin Detenido, con domicilio en Boulevard Puerto Aéreo esq.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Norte 13, colonia Moctezuma 2ª Sección, alcaldía Venustiano Carranza, a las 11:30 horas del día 21 de JUNIO del 2022, para efecto de que:

1. Amplie su entrevista con relación a los hechos.
2. Aporte datos de prueba

Lo anterior con fundamento legal en los artículos 14, 16, 20, y 122 Base Quinta, Letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 90, 92, 113, 114, 129, 131 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 6º, 7º, 44, 45, 48 y 49 fracciones III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta enviada por el sujeto obligado esta incompleta, es decir no me proporcionan la información solicitada en su totalidad ni la documentación que la soporte, ya que fueron 5 puntos importantes que solicite se me informara su estatus y solo me informan parcialmente de dos puntos mismos que solo se limitan a informarme lo siguiente: (esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con la finalidad de preservar el estado de clausura que impera, hasta en tanto no se de el debido cumplimiento que permita emitir un acto administrativo diverso que modifique su situación jurídica.) (sic) respuesta que no es acorde a lo solicitado, ya que como autoridad le corresponde ejecutar de manera forzosa la demolición del área y niveles excedentes de la obra ilegal que la misma autoridad clausuro desde el 12 de diciembre de 2016 y hasta la fecha la misma no se a ejecutado, aun cuando la Alcaldía tiene conocimiento de la afectación estructural que esta sufriendo la propiedad de mi madre, además de que dicha obra ilegal pone en inminente peligro la vida y la integridad física de las personas que habitan las colindancias, por lo que la autoridad responsable esta omitiendo cumplir con lo estipulado en los artículos 13, 14, 14 Bis, 18,19, 19Bis, 20 Bis, 21 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ya que han transcurrido 5 años 5 meses de haber sido notificada dicha Resolución Administrativa a los responsables y estos han sido omisos en cumplir con lo ordenado, aun así la autoridad les esta concediendo un tiempo exageradamente excedido contrario a derecho, sumándole que hasta la fecha la Alcaldía no ha procedido a iniciar la denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o delito que resulte, conforme al articulo 19 Bis, de la Ley anteriormente invocada, denuncia que no se me informa si ya se inicio, así mismo tampoco me informan si ya se aplicaron las multas a los responsables de la obra ilegal por no cumplir con lo ordenado en dicha Resolución y ejecutar la demolición del área y niveles



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

excedentes, tampoco me dan una fecha en la que se vaya a proceder con los trabajos de demolición forzosa, por todo lo anteriormente mencionado me inconformo con la respuesta que emitió el sujeto obligado y solicito se le conmine a dar respuesta a todos y cada uno de mis planteamientos y estos vengan soportados con la documentación correspondiente, ya que solo se limitan a enviar un citatorio de una denuncia por quebrantamiento de sellos de clausura.” (sic)

IV. Turno. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3209/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3209/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El quince de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/370/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia Comisionada Ciudadana de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“...Expuesto lo anterior, es evidente el dolo con el que se conduce el impetrante, ya que como el mismo ha está aceptando, este sujeto obligado le dio respuesta a su solicitud, al amparo del artículo 6 Constitucional, garantizando en todo momento el derecho humano de acceso a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

la información pública, que comprende: "solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información", por lo que en (términos del artículo 3 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al promovente se le ha proporcionado toda la información vinculada con su solicitud que ha sido generada y que se encuentra en posesión de esta autoridad.

Es decir, el [nombre del solicitante], ha presentado su solicitud de información relacionada con un procedimiento de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, identificadas con el número de expediente SVR/EX/026/16, que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de esta Alcaldía, de la cual se le ha proporcionado la información que obra en dicho expediente, bajo los principios que rigen a los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Por lo cual, como el mismo promovente lo ha manifestado, cuenta con la información conformada por los autos que integran el expediente de mérito, entre ellas: la Resolución Administrativa, Solicitudes de Inspección Ocular y/o Reposiciones de Sellos, así como el citatorio que refiere, relacionada con el quebrantamiento de sellos, con lo cual queda de manifiesto, en primer término, que esta autoridad continua ejerciendo las acciones legales conducentes derivadas del procedimiento administrativo aludido, tendientes a vigilar su cumplimiento; y por otra parte, que le ha sido proporcionada la información que forma parte del expediente SVR/EX/CE/16, y que detenta este Organismo Político Administrativo, como lo establece el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que menciona:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Visto lo anterior, queda en franca evidencia que el recurrente hace referencia a información que no se encuentra generada, y en consecuencia, tampoco en posesión de este Sujeto Obligado, y si en cambio busca de manera dolosa incidir en la determinación de acciones derivadas de un procedimiento del que incluso, no forma parte, refiriendo que por lo que respecta a "las multas", se le informo que la misma fue determinada y en consecuencia impuesta en la propia resolución a que hace alusión. Asimismo, refiere que no se le da fecha para proceder a los trabajos de demolición, (información que en primer término no obra en autos, evidenciando también que no requiere de información que este sujeto obligado detente, sino que de manera dolosa pretende obligar a esta autoridad a realizar actos de los que él no forma parte dentro del procedimiento administrativo, razón por la cual, esta autoridad se ve material y jurídicamente imposibilitada a atender lo solicitado por el [nombre del solicitante]

En este orden de ideas, y no obstante lo manifestado, se reitera que de lo que el impetrante se duele, es de no haberle proporcionado información de la cual no obra en el procedimiento, sino que lo que solicita, es que dentro del expediente del cual solicitó información, ésta autoridad ejecute acciones diversas, entre ellas la demolición del inmueble, así como la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

presentación de una denuncia por el delito de desobediencia y resistencia de particulares, que de manera alevosa, pretende hacer creer, cuando de manera clara se le informó que esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con lo finalidad de preservar el estado de clausura que impera, así como la constancia del seguimiento a la denuncia de hechos, por quebrantamiento de sellos, misma que como lo manifiesta, le fue proporcionada copia del citatorio de mérito, con lo cual se acredita que esta autoridad ha cumplido con su obligación de brindar la información que fue solicitada, debidamente fundada y motivada y apegada al artículo 8° constitucional de manera exhaustiva.

Expuesto lo anterior, a Usted C. Coordinadora, pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones que a derecho corresponden.

SEGUNDO.- Previo los trámites de ley, dictar resolución, en la que se declare sin materia el Recurso de Revisión intentado por el recurrente..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia de Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al solicitante y a la Ponencia San Martín de este Instituto, mediante el cual remite alegatos del presente expediente
- b) Acuse de recibo de información del sujeto obligado al recurrente.

VII. Alegatos de la persona recurrente. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos de la persona recurrente a través del correo electrónico de fecha misma fecha a su recepción, el cual señala lo siguiente:

"Por medio del presente les informo mi inconformidad con los alegatos manifestados por el sujeto obligado con fecha 14 de julio de 2022, primeramente, por que hace alusión a un expediente numero SVR/EX/CE/16, el cual no es del que solicite información, segundo; realizan manifestaciones totalmente ilógicas al mencionar que la información que solicito no se encuentra en el expediente del cual estoy solicitando se me proporcione información específica respecto de la demolición del área y niveles excedentes de la obra ilegal, Resolución en la cual ordenan la demolición inmediata total de los trabajos de construcción en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

los dos últimos niveles del inmueble aludido, ya que pone en inminente peligro la vida o la integridad física de las personas, o bien puede causar daños a bienes públicos o a terceros, situación que no se ha ejecutado ni por los particulares ni por el sujeto obligado, ocasionando que nuestra propiedad este siendo afectada, tercero; mencionan que no somos parte del procedimiento administrativo, sin embargo al ser la propiedad de nosotros **DIRECTAMENTE AFECTADA POR LA OBRA ILEGAL**, somos parte del procedimiento y nos afecta directamente que el sujeto obligado no cumpla con ejecutar la Resolución de fecha 06 de diciembre de 2016 y se quiere escudar con inspecciones oculares y reposición de sellos de clausura, acciones que no impiden que nuestra propiedad siga en peligro de colapsar por dicha omisión que lleva más de 05 años y 06 meses, por lo cual solicitamos se nos informe fecha específica en que van a proceder conforme a derecho conforme a dicha Resolución, misma que no menciona que solo se procederá con inspecciones oculares y reposición de sellos de clausura de forma indefinida, ocasionándonos un daño patrimonial al no poder ocupar nuestra propiedad, violando nuestros derechos humanos y constitucionales, por lo que solicitamos que el sujeto obligado cumpla con proporcionar la información solicitada que debe encontrarse agregada al expediente solicitado que es el numero SVR/CE/026/2016." (sic)

VIII. Cierre. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el quince de julio de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó información con base al Resolución Administrativa recaída al expediente SVR/CE/026/2016, del cual requiere lo siguiente:

1. *“solicito se me informe **cuando se van a imponer las multas** descritas en la misma resolución,*
2. *así mismo el **por que no se han interpuesto multas** por la falta de cumplimiento de lo ordenado en la misma, como lo es ejecutar la demolición de el área y niveles excedentes*
3. *y el **por que esta autoridad no ha procedido a iniciar la denuncia por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares y/o delito que resulte**, conforme al artículo 19 BIS, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así mismo por que esta autoridad no a procedido a ejecutar la demolición forzosa del área y niveles excedentes conforme a los artículos, 13, 14, 14 BIS, 18,19,19 BIS, 20 BIS, 21 y 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ya que han transcurrido 5 años 5 meses de haber sido notificada dicha resolución a los particulares y estos han hecho caso omiso, ocasionando con esto que los predios colindantes sigan siendo afectados, entre los cuales esta mi propiedad ubicada en decorado #298, obligándome a desocuparla, máxime que esta autoridad en el considerando CUARTO de su Resolución, claramente asienta que se proceda con la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

DEMOLICION INMEDIATA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN LOS DOS ULTIMOS NIVELES DEL INMUEBLE ALUDIDO, YA QUE PONE EN INMINENTE PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O BIEN PUEDE CAUSAR DAÑOS A BIENES PUBLICOS O A TERCEROS,

4. *por lo que **solicito se me informe fecha en la que se van a efectuar los trabajos de demolición forzosa**, ejecución que de no realizarse conllevaría a una responsabilidad administrativa y penal, para todos los funcionarios que tuvieran que intervenir para la ejecución de lo ordenado en la anteriormente mencionada Resolución Administrativa, ya que por esta omisión me están privando directamente del uso y goce de mi propiedad, violando mis Derechos Constitucionales y Humanos, causándome un daño y perjuicio a mi patrimonio,*
5. *por lo que **solicito que la respuesta emitida venga apoyada con la documentación que acredite las acciones que esta tomando esta autoridad para el cumplimiento de todos y cada uno de los puntos acordados en dicha Resolución Administrativa.*** (sic) [énfasis agregado]

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la **Subdirección de Servicios Legales**, informó lo siguiente:

[...]

*Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, se identificó el expediente número SVR/CE/026/16 que corresponde al inmueble ubicado en calle Decorado número 296, Sto. Tramo 20 de Noviembre, Código Postal 15300 en la Alcaldía Venustiano Carranza, mismo que derivado del procedimiento de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, esta autoridad por medio de resolución de fecha 06 de diciembre de dos mil dieciséis, **impuso las sanciones administrativas que resultaron aplicables.***

En este orden de ideas, y toda vez que dentro de las sanciones contenidas en la resolución de mérito, se encuentra la demolición de los trabajos de construcción, esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con la finalidad de preservar el estado de clausura que impera, hasta en tanto no se dé el debido cumplimiento que permita emitir un acto administrativo diverso que modifique su situación jurídica.

*No obstante lo anterior, es importante reiterar que a efecto de observar el debido cumplimiento de la resolución a que hace referencia, **esta autoridad solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México hacer efectivo el procedimiento económico coactivo derivado de la multa impuesta; se ha procedido a mantener el inmueble clausurado en términos de la propia resolución, y se ha presentado Denuncia***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

por el Delito de Quebrantamiento de Sellos, ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza Coordinación Territorial VC-2, constancia que se agrega en una foja útil. [...] (sic) [énfasis agregado]

Anexando oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Agente del Ministerio Público y dirigido al Apoderado Legal de la Alcaldía Venustiano Carranza.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó medularmente en lo siguiente:

1. “[...] *esta incompleta, es decir no me proporcionan la información solicitada en su totalidad ni la documentación que la soporte, ya que fueron 5 puntos importantes que solicite se me informara su estatus y solo me informan parcialmente de dos puntos mismos que solo se limitan a informarme lo siguiente: (esta autoridad ha realizado las acciones conducentes dentro del marco de sus facultades, atribuciones y disponibilidad presupuestaria, ordenando de manera constante y reiterada inspecciones oculares, y en su caso reposición de sellos, con la finalidad de preservar el estado de clausura que impera, hasta en tanto no se de el debido cumplimiento que permita emitir un acto administrativo diverso que modifique su situación jurídica.)*”

[...]

2. *así mismo tampoco me informan si ya se aplicaron las multas a los responsables de la obra ilegal por no cumplir con lo ordenado en dicha Resolución y ejecutar la demolición del área y niveles excedentes,*
3. *tampoco me dan una fecha en la que se vaya a proceder con los trabajos de demolición forzosa,*
4. *por todo lo anteriormente mencionado me inconformo con la respuesta que emitió el sujeto obligado y solicito se le conmine a dar respuesta a todos y cada uno de mis planteamientos y estos vengam soportados con la documentación correspondiente, ya que solo se limitan a enviar un citatorio de una denuncia por quebrantamiento de sellos de clausura. [...] (sic) [énfasis agregado]*

d) Alegatos. El sujeto obligado informó lo siguiente:

[...]

Es decir, el [nombre del solicitante], ha presentado su solicitud de información relacionada con un procedimiento de verificación administrativa en materia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Construcciones y Edificaciones, identificadas con el número de expediente SVR/EX/CE/16, que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de esta Alcaldía, de la cual se le ha proporcionado la información que obra en dicho expediente, bajo los principios que rigen a los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Por lo cual, como el mismo promovente lo ha manifestado, cuenta con la información conformada por los autos que integran el expediente de mérito, entre ellas: la Resolución Administrativa, Solicitudes de Inspección Ocular y/o Reposiciones de Sellos, así como el citatorio que refiere, relacionada con el quebrantamiento de sellos, con lo cual queda de manifiesto, en primer término, que esta autoridad continua ejerciendo las acciones legales conducentes derivadas del procedimiento administrativo aludido, tendientes a vigilar su cumplimiento; y por otra parte, que le ha sido proporcionada la información que forma parte del expediente SVR/EX/CE/16.

[...]

Visto lo anterior, queda en franca evidencia que el recurrente hace referencia a información que no se encuentra generada, y en consecuencia, tampoco en posesión de este Sujeto Obligado, y si en cambio busca de manera dolosa incidir en la determinación de acciones derivadas de un procedimiento del que incluso, no forma parte, refiriendo que por lo que respecta a "las multas", se le informo que la misma fue determinada y en consecuencia impuesta en la propia resolución a que hace alusión. Asimismo, refiere que no se le da fecha para proceder a los trabajos de demolición, (información que en primer término no obra en autos, evidenciando también que no requiere de información que este sujeto obligado detente, sino que de manera dolosa pretende obligar a esta autoridad a realizar actos de los que él no forma parte dentro del procedimiento administrativo, razón por la cual, esta autoridad se ve material y jurídicamente imposibilitada a atender lo solicitado por el [nombre del solicitante]. " (sic)

La parte recurrente manifestó que, estaba inconforme con las manifestaciones del sujeto obligado y debía proporcionar la información solicitada, la cual está contenida en el expediente SVR/CE/026/2016, debido a que forma parte del procedimiento referente al inmueble afectado.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es menester recordar que los agravios formulados por la parte recurrente son tendientes a la información incompleta, así como la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado.

Como punto de partida, de la Estructura Orgánica de la Alcaldía Venustiano Carranza³, establece lo siguiente:

“[...]”

| DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS | | |
|--|---|-------|
| CANTIDAD | DENOMINACIÓN DEL PUESTO | NIVEL |
| ESTRUCTURA | | |
| 1 | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos | 42 |
| 1 | Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información Pública | 25 |
| 1 | Subdirección de Servicios Legales | 29 |
| 1 | Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones | 25 |
| 1 | Jefatura de Unidad Departamental de Derechos Humanos | 25 |

12

[...]” [subrayado agregado]

³ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/estructurad/dictamen%20de%20estructura.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Por otro lado, de las atribuciones con las que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de la Alcaldía Venustiano Carranza⁴, se establecen las siguientes:

“[...]”

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones.

Misión: Emitir la resolución derivada del procedimiento de verificación administrativa observando en todo momento estricto apego a las disposiciones legales vigentes aplicables con la finalidad de no transgredir los derechos jurídicos de la ciudadanía.

Objetivo 1: Determinar las sanciones administrativas que correspondan a los establecimientos mercantiles, construcciones y edificaciones, mercados y abasto, protección civil, y demás materias que sean conferidas por la ley, sujetas a visitas de verificación administrativa, mediante la revisión a detalle de todos los elementos que integran los expedientes.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Acordar y radicar la recepción de las visitas de verificación administrativa que se ejecutaron por el personal del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en las materias establecidas en la ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones legales y reglamentarias que así lo establezcan.
- Substanciar el Procedimiento de Verificación Administrativa, allegándose de los elementos necesarios para la debida integración de los expedientes, para el desahogo de las pruebas proporcionadas dentro del procedimiento.
- Elaborar proyectos de Resolución a cada uno de los procedimientos de verificación administrativa, apegada a estricto derecho, valorando todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el periodo de substanciación, audiencia y desahogo de alegatos.

Objetivo 2: Dar seguimiento a las Resoluciones emitidas dentro de los procedimientos de verificación administrativa, a través de la coordinación con las autoridades competentes para la ejecución de sanciones.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Colaborar con las autoridades competentes con la finalidad de dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas con la finalidad de que se cumpla en los términos acordados en las sanciones administrativas que se hayan impuesto.
- Remitir a la Tesorería del Distrito Federal copia de las Resoluciones Administrativas dictadas en el Procedimiento de Verificación Administrativa, para la ejecución del cobro de las multas impuestas.
- Corroborar que la determinación del estado de suspensión de actividades o clausura

— 19 de 129 —

⁴ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/estructurad/dictamen%20de%20estructura.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022



temporal y/o permanente impere en tanto no sea regularizada la situación jurídica que así lo dispuso.

Objetivo 3: Analizar y proponer dictámenes sobre la procedencia de sanciones por la revalidación extemporánea de los Permisos y/o Avisos presentados por los Titulares de los establecimientos mercantiles, después del estudio de los elementos que integran el expediente.

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- Elaborar y proponer de acuerdo a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el dictamen de la sanción económica por la presentación extemporánea de la solicitud de revalidación del permiso y/o aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil.

Objetivo 4: Presentar informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades realizadas por la unidad administrativa, con la finalidad de mantener un informe actual.

Funciones vinculadas al Objetivo 4:

- Enviar dentro de los primeros cinco días de cada mes el formato de indicadores de acciones realizadas.
- Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Desarrollo Delegacional.
- Contribuir con la elaboración del Programa Operativo Anual.

[...]” [subrayado agregado]

Visto lo anterior, el sujeto obligado se pronunció a través de la unidad administrativa competente, es decir, la **Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones**, la cual cuenta con las facultades para atender la solicitud en comento. Por otro lado, señaló que, la persona solicitante “...**ha presentado su solicitud de información relacionada con un procedimiento de verificación administrativa en materia de Construcciones y Edificaciones, identificadas con el número de expediente SVR/EX/CE/16, que se encuentra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de esta Alcaldía, de la cual se le ha proporcionado la información que obra en dicho expediente, bajo los principios que rigen a los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistentes en certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Por lo cual, como el mismo promovente lo ha manifestado, cuenta con la información conformada por los autos que integran el expediente de mérito, entre ellas: la Resolución Administrativa, Solicitudes de Inspección Ocular y/o Reposiciones de Sellos, así**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

como el citatorio que refiere, relacionada con el quebrantamiento de sellos, con lo cual queda de manifiesto, en primer término, que esta autoridad continua ejerciendo las acciones legales conducentes derivadas del procedimiento administrativo aludido, tendientes a vigilar su cumplimiento; y por otra parte, que le ha sido proporcionada la información que forma parte del expediente SVR/EX/CE/16...” (sic)

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, si bien, se pronunció sobre la documentación que está relacionada a la información solicitada, misma que obra en los archivos de la **Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones**, debió **otorgar todas las documentales que obren en el expediente, las cuales den sustento a su pronunciamiento y estén relacionadas con lo solicitado.**

Para ello, solo acompañó el oficio remitido al Apoderado Legal de la Alcaldía Venustiano Carranza:



FISCALIA DESCONCENTRADA DE INVESTIGACION
EN VENUSTIANO CARRANZA
COORDINACIÓN TERRITORIAL VC-2

Carpeta de Investigación: CI-FIVC/UAT-VC-2/UI-1 SID/00054/09-2021.
Delito: QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS
CIUDAD DE MÉXICO A. 07 DE JUNIO DEL 2022

DESTINATARIO: APODERADO LEGAL ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DOMICILIO: FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO NÚMERO 219
COLONIA: JARDÍN BALBUENA
ALCALDÍA: VENUSTIANO CARRANZA C.P.: 15900

Atentamente se le cita a comparecer ante el suscrito C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación 2 Sin Detenido, con domicilio en Boulevard Puerto Aéreo esq. Norte 13, colonia Moctezuma 2ª Sección, alcaldía Venustiano Carranza, a las 11:30horas del día 21 de JUNIO del 2022, para efecto de que:

1. Amplie su entrevista con relación a los hechos.
2. Aporte datos de prueba

Lo anterior con fundamento legal en los artículos 14, 16, 20, 33 y 122 Base Quinta, Letra D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 90, 92, 113, 114, 129, 131 fracción XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º, 7º, 6º, 7º, 44, 45, 48 y 49 fracciones III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. MARIANA VARGAS GONZALEZ





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

En este sentido, este Instituto observó que, la Alcaldía detenta la información solicitada. **Por lo que, bajo el principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado está en posibilidad de proporcionar la o las documentales solicitadas en versión pública.**

Por otro lado, el sujeto obligado informó en su respuesta inicial que, “...*es importante reiterar que a efecto de observar el debido cumplimiento de la resolución a que hace referencia, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México hacer efectivo el procedimiento económico coactivo derivado de la multa impuesta...*” (sic) [énfasis agregado]

Sin embargo, de las documentales que obran en el expediente, no se tiene constancia que el sujeto obligado remitiera la solicitud de información a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de pronunciarse dentro de sus facultades, en lo relativo a las multas impuestas.**

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta, a fin de que de manera fundada y motivada proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

- El sujeto obligado deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos que obren en la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y entregar las documentales que estén relacionadas a lo solicitado, a fin de dar sustento a su pronunciamiento.
- En caso de que la información contenga datos personales, deberá entregar una versión pública de los documentos, previa confirmación del Comité de Transparencia y adjuntando el acta correspondiente.
- Turne la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y haga del conocimiento a la persona recurrente de la nueva solicitud generada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado** para tales efectos en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3209/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**